

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 1.º DE ENERO DE 1887.

NÚM. 1.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colóm, 34—1.º derecha.

ADMINISTRACIÓN

DE

EL MAGISTERIO BALEAR.

(a) *Juanot-Colóm, 34—1.º, derecha.*

Debiendo proceder á la venta de *sobrantes* del mencionado periódico, correspondientes al año próximo pasado 1886, queda señalado hasta el 31 del actual, para que los suscriptores reclamen los números que acaso les falten: transcurrido dicho plazo no tendrán derecho á reclamación ninguna.

Palma 1.º de Enero de 1887.—
Antonio Portell y Gonzalez.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Cándida Rodriguez, Maestra Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Orense, en solicitud de que se equipare en sus derechos á las Regentes de estas Normales con los Regentes de las de Maestros; y teniendo en cuenta que por virtud de la orden de esa Dirección, fecha 28 de Noviembre de 1862, estos funcionarios se hallan encargados de dar la enseñanza de lectura y escritura á los alumnos del Magisterio, y que por la orden de 16 de

(a) Antes, Odon-Colóm.

Julio de 1870 se declara que los Regentes deben formar parte del claustro de las Escuelas Normales, y por último, que la orden de 12 de Abril de 1882 determina que para constituir los Tribunales de exámenes y reválidas turnen todos los Profesores, Profesoras y Auxiliares de dichas Escuelas: Considerando que por ser en un todo iguales los fines de las Escuelas Normales de Maestros y de las de Maestras, deben en lo posible acomodarse á las mismas reglas las funciones del Profesorado en todos, como ya se vino á reconocer indirectamente en la orden de 12 de Abril de 1882; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de ese Centro directivo, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestras deben formar parte del claustro de Profesores en las mismas, dando las enseñanzas de lectura y escritura á las aspirantes al Magisterio.

2.º Que del propio modo deben entrar en turno para la constitución de los Tribunales de exámenes y reválidas, como los demás profesores y profesoras.

3.º Que esta orden de carácter general se considere derogativa de todas las que, dictadas con anterioridad, se opongán á la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.—Montero Rios.—Señor Director general de Instrucción pública.

Dirección General de Instrucción Pública.
—En vista de las consultas elevadas á este Centro directivo referentes á los nombramientos de Vocales y modo de funcionar de los Tribunales de oposición á Escuelas; esta Dirección general ha resuelto declarar que todas las dudas que ocurran sobre el particular deben resolverse desde luego por los mismos Rectores, sin que este Centro tenga que intervenir en ningun asunto de esta clase, á no ser que se entablara reclamación contra el acuerdo del Rectorado.

Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, *Julian Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de...

SECCION DOCTRINAL.

CASTIGOS CORPORALES.

En nuestro número anterior publicamos las conclusiones que en las últimas conferencias pedagógicas habidas en Valls, aprobaron en sentido afirmativo nuestros compañeros de aquel partido judicial. Si nuestros lectores se fijaron en la 6.^a, verían que aquellos maestros opinan que el saber los padres y los niños que el profesor no puede castigar corporalmente á sus discípulos es un mal que ha perjudicado en gran manera la marcha de las escuelas y el ascendiente moral del Maestro. Esta verdad, que lo es y no pequeña, comienza á preocupar no solamente al Magisterio de España, sino al de otras naciones. Veán, sino, nuestros lectores lo que á este propósito dice *La Defensa* en su número 394.

«Entre los problemas que la enseñanza ofrece, hay uno de solución difícil, y que ha dado lugar á prolongada controversia entre los pensadores que á ese estudio se dedican. Nos referimos al mantenimiento de la disciplina escolar, á los medios que para lograrlo ha de poner en práctica el maestro, y especialmente al empleo de los castigos corporales. Estos se hallan proscritos, á lo

ménos teóricamente, entre nosotros; pues repugna el tipo, ya fustigado por la sátira, del profesor cejijunto y atrabiliario, cuyo solo aspecto seria capaz de aterrorizar á los más alegres y regocijados niños. Por fortuna, el terrorismo pasó de moda, y hoy no tenemos que lamentar actos de sevicia contra los pequeñuelos, habiéndose demostrado que cuantas acusaciones ha podido lanzar la malevolencia contra determinados profesores, eran hijas de la exageración y de la calumnia. No obstante, si el Maestro se halla *in loco parentis*, esa misma autoridad paternal, que por virtud de su cargo educativo representa, autorízale—según acuerdo adoptado por la mayoría de los maestros Austríacos en una reunión celebrada no hace muchas semanas—á la aplicación de castigos corporales en las escuelas, siempre que se obre con prudente medida.

»No sólo en Austria se oye esa opinion, sino que también los círculos profesionales de Londres empiezan á discutir la conveniencia de esos medios de enérgica corrección, y la necesidad de autorizar para ella á los auxiliares de las escuelas. En una conferencia celebrada por la Asociación de Maestros públicos de Londres, el presidente Monsieur Pope, dirigió la palabra al numeroso auditorio acerca de las principales cuestiones relacionadas con la enseñanza; no solamente se hizo cargo de ese punto, sino que manifestó de un modo harto explícito sus opiniones rigoristas, dentro de prudentes límites. Hizo constar que la prensa, dando de mano á la afeminada sensiblería de los espíritus meticulosos, había indicado hace cuatro años la necesidad de castigar á los niños verdaderamente díscolos y mal intencionados, en conformidad con la frase de Stuart Mill: «No creo yo que los niños puedan ser inducidos, por mera persuasión y dulces palabras, á aplicarse con vigorosa perseverancia.» En esa época decía el *Morning Advertiser*: «Por necesidad deben los magistrados castigar á los niños que faltan á la ley, muchas veces tan grave y deliberadamente como los mayores.» Según el

Standart «la corrección de los hurtos cometidos por los niños, resulta más humana aplicándoles un castigo corporal moderado, que enviándolos á la cárcel, ó dejándolos crecer en la impunidad... No es necesario que el camino sea muy aflictivo, basta que sea seguro y que siga instantáneamente á la culpa.» Por su parte el *Daily News* decía: «Esta laxitud del sentimiento exige un tono riguroso, el efecto será saludable.» Mas expresivo aún, decía el *Globe*: «Es mucho más fácil censurar los castigos de la escuela y condenar al maestro, que proponer medios capaces de sostener la disciplina y excitar á la aplicación un conjunto de criaturas, las más irregulares del mundo... Para ciertos niños, un juicioso sistema de castigos oportunos, no es física ó fisiológicamente perjudicial, sino positivamente beneficioso, algunas veces, tanto como un alimento sano ó una medicina apropiada.» Después de citar estos dictámenes de la prensa decía Mr. Pope; «En mi opinion, la gran mayoría de nuestros escolares pueden ser dirigidos con el cariño y la razón; pero todavía hay algunos en todas nuestras escuelas que parecen sordos á las palabras persuasivas, y se rebelan contra todas las consideraciones morales, hasta que se convencen de que el maestro tiene autoridad para reprimirlos y carácter para ponerla en práctica.» Los castigos corporales—continuaba diciendo el orador—son una triste necesidad, como lo es el encarcelamiento de los adultos en los calabozos y prisiones del Estado, como lo son también otros incidentes de nuestro imperfecto estado social.» Estas declaraciones de Mr. Pope, que entre nosotros parecen atrevidas, hallaron buena acogida en la numerosa concurrencia y obtuvieron ruidosos aplausos.»

CONSULTA.

¿Cómo y ante quién se ha de hacer la renuncia de una plaza escolar para posesionarse de otra?—Varias veces nos hemos

ocupado de este particular, y como todavía ocurre en él dudas y se cometen desaciertos procuraremos ser todo lo explícitos y claros que nos sea posibles.

Quien desempeñe cargo escolar público ú oficial, ya como interino, ya en propiedad no tiene que hacer renuncia alguna; si ha de extenderse el cese correspondiente para que después le sea dable acreditar los servicios en la plaza en que cesa.

Si es interino, tendrá su título administrativo y el Secretario de la localidad le extenderá el cese en aquel documento con el *visto bueno* del Alcalde y con la fecha anterior á la del día en que haya de posesionarse del nuevo cargo.

Generalmente se deja la fecha en blanco, por si luégo la toma de posesión no pudiere ser en el día calculado, y así se la llena, v. g, 15 de Diciembre, si dicha posesión se verifica el 16. De no prestarse á quedar en blanco tal fecha, se entrega el título administrativo del cargo en que se ha de cesar á persona de confianza, para que ella se encargue de que pongan el cese en el día oportuno ó anterior al de la nueva toma de posesión.

El interesado recibe su credencial ó nombramiento por conducto de la Junta provincial correspondiente, y con él se presenta al Alcalde del pueblo en que va á ejercer, y que ya tendrá el título administrativo, pues á él se le remite. Si dijere no haberlo recibido, el interesado lo manifiesta sin tardanza de oficio á la Junta provincial á que pertenece la localidad, y entre tanto se averigua qué es de tal título administrativo ó se expide otro, puede verificarse la posesión, certificando provisionalmente de ella en un pliego de papel de peseta.

De todos modos en el título administrativo hay que extender la diligencia de la toma de posesión, por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde poniendo á tal título la póliza de reintegro (de dos pesetas, para sueldo que no exceda de 1000 y de 5 para de 1000'25 á 2000), y sacando en papel de 75 céntimos la copia de

dicho documento, para que en virtud de ella, en su día pague el Habilitado.

Si el nombrado ejerce en propiedad, tampoco tiene que presentar renuncia alguna, y sí extender en el título administrativo del cargo que deja, el cese correspondiente; teniendo en cuenta cuanto dejamos advertido y que le sea aplicable.

Pero obsérvese que si pasa á desempeñar plaza de sueldo igual ó inferior al de la que tiene en propiedad, no se le expedirá título administrativo, y en el que conserva del cargo que va á dejar, ha de extenderse primero la diligencia del cese y después la de la nueva toma de posesión.

Cuando el desempeño haya de ser interino, recíbese también título administrativo, que hay que reintegrar con la póliza que corresponda al sueldo, extender en él la diligencia de toma de posesión y sacar su copia, en papel de 75 céntimos, para el Habilitado.

El nombrado interino debe presentarse sin tardanza á desempeñar su cargo para que éste no se halle inservido más tiempo del preciso; el en propiedad tiene 30 días para la toma de posesión, y 45 quien está sirviendo plaza oficial escolar en propiedad, plazos que se cuentan desde la fecha con que la Junta provincial comunica el nombramiento y dentro del que ha de tomarse posesión, so pena de que se entienda que se renuncia el nombramiento y éste quede sin efecto, anotándolo en el expediente personal del interesado.

De aquí la conveniencia de pedir prórroga á la Junta provincial, cuando por enfermedad ú otra causa atendible, se prevea no ha de poder verificarse la posesión dentro del plazo legal prórroga que ha de solicitarse lo más pronto posible, á fin de que se conceda antes de que espire el citado plazo ordinario.

(*Boletín del Magisterio*, de Segovia.)

En el Rectorado de Valladolid cada nombramiento ocasiona un nuevo título profesional, y á cada interesado un nuevo sello

de reintegro, ya se trate de un traslado, ó de un nuevo cargo con descenso en sueldo. Ignoramos el porqué, aunque nos parece bastante claro lo legislado sobre esto el año 1851, que creemos es lo vigente.

AL ILUSTRISIMO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Se nos ruega hagamos llegar por medio del periódico al ilustre Jefe del Centro directivo del ramo las noticias contenidas por el siguiente remitido que nos dirige un maestro de esta provincia.

«Con motivo de unos sueltos que hemos leído en *El Consultor de Ayuntamientos* de 6 de Octubre y 18 de Noviembre últimos, en los que se denuncian los hechos de hallarse *hace más de cuatro años*, servidas interinamente, la escuela de niños de Tetuan (Madrid) y la de niñas de San Pedro Salvador, (Gerona), hemos recordado que la escuela que desempeñaba en Barcarrota nuestro estimado amigo D. Francisco Rubio y Mero, *hace más de veinte meses* que se anunció (á nuestro juicio indebidamente) á concurso de traslado, y ésta es la fecha en que ni se ha nombrado á ninguno de los solicitantes, ni se ha resuelto el expediente que se formó al Sr. Rubio, para que probase por qué causas se había ausentado de su escuela. Y lo mejor del caso es que la tal escuela está servida por un maestro que reúne todas las condiciones de aptitud, capacidad, etc.: pero que tiene título de interino pues si la Junta provincial llegó á proponerlo, el ilustrísimo Sr. Rector, que sepamos, no lo ha nombrado todavía.

No deja de ser muy extraño lo que pasa con la provisión de dicha escuela. La Junta, considerando á su maestro propietario como comprendido en el artículo 171 de la ley, la declara vacante y da cuenta á la Dirección general, que confirma el acuerdo de aquella Corporación; el Rectorado la anun-

cia á concurso en los mismos días en que el Inspector y la Junta informan el expediente del Sr. Rubio proponiendo que sea repuesto en su destino, en gracia de la intachable conducta moral y profesional que habia observado en los 23 años que llevaba de servicio, y á pesar de este informe eleva la propuesta para su provisión por traslado. La Dirección general nombra al que figuraba en primer lugar y sin que se sepan los motivos no habia llegado el nombramiento á Badajoz, cuando se ordena recogerlo. Creímos entonces que se iba á reparar el daño, pero hace diez y seis meses que estamos aguardando la resolución del e.igma y la escuela continúa servida no sabemos con que carácter, el Sr. Rubio sin colocación, y el Propuesto esperando tal vez el nombramiento, del que dió publicidad *El Boletín del Magisterio* de 25 de Setiembre del año anterior.

No es menos de extrañar que el citado periódico, que tan oportunamente publicó todos los trámites que siguieron los expedientes de destitución del Sr. Rubio y de provisión de la escuela de Barcarrota, no haya vuelto á ocuparse desde la citada fecha en dichos expedientes, y nos complacerla saber qué opina respecto de la morosidad que se tiene en su resolución.»

NOTICIAS GENERALES.

Dice *El País*, periódico de Lérida:

«Ya recordarán nuestros lectores que el anuncio de la provisión de la plaza de Directora de la Escuela Normal de Lérida se extravió desde el Rectorado á Lérida en Junio, habiendo sido necesario que por dicho centro se tomaran las precauciones oportunas á fin de que el segundo anuncio expedido el 18 de Octubre no sufriera el percance que aquél tuvo; de suerte que el 20 del mismo mes apareció este segundo anuncio en el *Boletín Oficial* de Lérida.

Ha terminado ya el plazo para la admisión de solicitudes, y, al parecer son nueve

las solicitudes que aspiran á dicha Dirección, y decimos *nueve* porque aún cuando por la Secretaría de la Junta se han admitido diez instancias, es innegable que una de ellas no tiene valor alguno, porque la interesada no cuenta la edad prevenida por las disposiciones vigentes, que es la de 21 años. No obstante nuestra humilde aseveración, no falta quien sostenga opinión contraria y aguarde una resolución de la Superioridad concediendo á la aludida interesada la dispensa de edad para tomar parte en los ejercicios; pero el buen sentido, más que todos los razonamientos que puedan alegarse, dice claramente que no podrá resolverse á satisfacción de la interesada su petición.

Como entre los componentes del Tribunal de oposiciones ha de figurar el Diputado provincial, que forma parte de la Junta, para que si se ha mandado al Gobierno de S. M. la propuesta en terna del Diputado en quien ha de recaer la elección, hay empeño por alguien en que se demore el nombramiento todo con el *santo fin* de que continúe el mayor tiempo posible al frente de aquella Escuela Normal una señorita que será muy inteligente y muy apta para el desempeño de la plaza en cuestión, pero como hemos dicho, le falta el requisito indispensable de la edad. Por último, que en la provisión de la Plaza de Directora de la Escuela Normal de Lérida hay algo anómalo, no puede haber duda alguna; por esto llamamos seriamente la atención del Rectorado sobre este asunto, porque no es justo que se cause perjuicios de consideración á varias aspirantes que de leguas provincias se han trasladado á Lérida.»

Copiamos de *La Escuela* los dos sueltos siguientes:

«Nada hay que perjudique más al buen orden de una Escuela de primera enseñanza elemental, como la asistencia de niños pequeños, á quienes no puede asistirse ni educarse según su edad. Y nada hay que lastime más á un párvulo, como pretender

aproximarle á la disciplina y régimen de una enseñanza superior á sus años. «Un lugar para cada cosa y cada cosa en su lugar.»

*
* *

«La elección de libros para la lectura—únicos que consideramos indispensables para el mayor número de niños—indican la competencia del Maestro. Y sin embargo nada más descuidado que revisar y aun estudiar algunos de los nuevos tratados que salen á luz con frecuencia.

Las dotaciones que por regla general disputa el Magisterio, no permiten formar la modesta Biblioteca que debe conocerse; pero la partida que figura hace 28 años para material, ha podido hacer mucho. Hasta las Escuelas más pobres, debieran tener ya *cien* volúmenes de consulta.»

Parece que se ha resuelto por la Superioridad que no sea aplicable á los Maestros postergados en los concursos la gracia concedida por la Real orden de 17 de Marzo de 1882 á los postergados en oposiciones.

Y sin embargo, tan postergados fueron unos como otros, lo mismo los que alcanzaron la gracia como los que no han alcanzado justicia.

Se ha expedido una Real orden comunicada á los Rectores, y por éstos á las Escuelas Normales de Maestras, autorizando á la Sra. Baronesa de Wilson para que pueda visitar estos establecimientos y apreciar el régimen interior de los mismos, y los procedimientos y métodos de enseñanza, con el fin de adquirir datos para una memoria que se propone escribir dicha señora.

En Valencia se inauguró el día de la Purísima Concepción de María, una escuela de niños en la casa de Beneficencia. La escuela es capaz para 150 alumnos, teniendo en este caso 1'30 metros de superficie cada uno de ellos.

Tiene dos grandes gimnasios, dos espaciosos jardines, biblioteca, despacho, amplio

vestíbulo, sala de música y dibujo y otros accesorios.

El salón-escuela tiene tres alas: en la unión de éstas, hay una plataforma para el Director y á los extremos de las dos alas laterales, otra para cada uno de los dos auxiliares.

Nuestro parabien á Valencia.

Contestando á una consulta de la Junta de Instrucción pública de Córdoba, la Dirección general ha resuelto, que las plazas vacantes que hayan de proveerse en interinidad lo sean en virtud de «propuesta unipersonal por el Inspector de primera enseñanza á la Junta provincial de Instrucción pública respectiva.»

En los exámenes de reválida celebrados poco ha en la Escuela Normal de Maestras de Valencia de *diez y seis* que actuaron, sólo *tres* fueron aprobados para el título de elemental.

El ayuntamiento de Villalba de Gómez, Avila, ha acordado jubilar al Maestro, con todo el sueldo, retribuciones y casa, en atención á su avanzada edad y sus buenos servicios en la enseñanza.

¡Buen Ayuntamiento!

Según leemos en un colega de Sevilla, la Dirección general de Instrucción pública ha resuelto que D. Leandro Lopez Ayala no puede continuar siendo vocal de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, cesando por consiguiente en el de Juez de oposiciones á Escuelas vacantes, por haber dejado de pertenecer á la Comisión provincial.

La Dirección declara en la misma orden que todas las dudas que ocurran en el nombramiento de vocales y modo de funcionar los Tribunales de oposición deben resolverse desde luego por los Rectores, sin género alguno de consultas.

Nuestro colega el «Papamoscas» de Burgos, refiriéndose á la escasez de dinero que tienen los Maestros de escuela dice quiénes son los que se lo llevan. Hélos aquí.

Gor Uto,
Lajartij O
Mazza Ztini.
Cuatro Uedos.
Frascu Ulo.

H Urmosilla.
Angel Pastor.
Curri Ho.
Cara Uncha.

Bocan Ugra,
Fe Uipe García.

Páco Ue Oro.
Ch Ucorro.
Mari Zero.
Val Untin,
Laga Utija.
Gall O.»

El Rector del Distrito Universitario de Zaragoza, con fecha 4 del actual, dice al Presidente de la Junta de Instrucción pública de Logroño lo que sigue:

«Enterado de la atenta comunicación de V. S. de 26 del finado mes de Noviembre, en la que manifestando su opinión acerca de la aplicación que ha de darse á la Real orden de 19 de Setiembre del año último, consulta la de este Rectorado.

Examinada de nuevo la expresada Real orden, la cual únicamente tiene por objeto impedir el abuso de que se haga variar el turno de provisión establecido en la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1881.

Considerando que dicha disposición se refiere únicamente á escuelas del grado de oposición, y teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes, las incompletas deben proveerse siempre por concurso libre sin turno de ninguna especie, y por consiguiente sin que sea posible cambiarlo, este Rec-

torado, de acuerdo con lo informado por esa Junta provincial, ha resuelto manifestarle que cuando una escuela incompleta no sea aceptada por el Maestro electo, no se haga nueva propuesta, sino anunciarla en nuevo concurso.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 1.º DE ENERO DE 1887.

La nueva Redacción de EL MAGISTERIO BALEAR, cumpliendo un deber de cortesía, tiene el gusto de saludar á sus co-asociados, suscritores y prensa local y del ramo, y con motivo de la festividad del día felicita á todos, deseándoles prosperidades sin cuento.

Ha tomado posesión del cargo de Profesor interino de las cátedras de francés é inglés en este Instituto provincial de 2.ª enseñanza, nuestro muy querido amigo D. Miguel Ignacio Oliver, á quien felicitamos de todas veras.

D. Antonio Albert y Baquer Director del Colegio de S. Sebastián, en esta capital, falleció en la tarde del día 27, víctima de la enfermedad que le aquejaba y que ha sufrido con viril y cristiana resignación.

Era el Sr. Albert uno de los maestros privados que con su celo y aplicación habían logrado colocar á mucha altura el establecimiento de 1.ª y 2.ª enseñanza que dirigía.

Que Dios premie sus virtudes, y consuele á su familia.

Por si alguno de nuestros co-asociados no la tiene á mano, creemos conveniente copiar la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1884, que dice así: «En la primera quincena de cada año los Maestros y Maestras remitirán á los Inspectores del ramo una nota que contenga el total general de alumnos que han estado inscritos en

los libros de matrícula, y el término medios de su asistencia por meses.»

Conviene dar puntual cumplimiento á la citada disposición, entre otras cosas, porque los Inspectores antes de Febrero deben facilitar á la Dirección los resúmenes que arrojan los datos relativos á cada provincia.

Hemos recibido un ejemplar de la edición de lujo de «El Firmamento—Calendario zaragozano por D. Mariano Castillo y Ocsiero.

Agradecemos á la Sra. Viuda de Rodriguez (P. del Biombo, 2, Madrid) la atención que le hemos merecido.

Todavía se hallaba insepulto el cadáver del Sr. Albert, cuando su señora viuda, doña Josefa Nieto Prats, recibió el reintegro que el Reglamento concede á las familias de los socios que fallecen.

Así nos lo ha manifestado el depositario D. Antonio Portell y Gonzalez, y así cumple nuestra *Asociación* sus compromisos.

A *El Heraldo*, periódico quincenal literario y artístico que se publica en Madrid, le devolvemos gustosos su visita y le deseamos buena suerte en la carrera que emprende.

Agradecemos á los Sres. Bastinos el

ejemplar que se han servido remitirnos de *La Huérfana*, comedia en verso para niñas, otra de las bellas producciones con que enriquecen su *Teatro de la niñez*.

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIOLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los Sres. Boix y Matas conocido por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.

Se recomponen máquinas para coser.

TINTEROS DE LOZA.

Véndense en la calle de Molineros número 9.

Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la ADMINISTRACIÓN—Joanot-Colom-34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.